

RAD. 080013110008-2022-00170-00
REF. AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ANGIE INDIRA CALDERIN RUA
DDO. JAIR JOSÉ ESTERLING ZAMBRANO
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada contestó la demanda, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse usted proveer. –

Barranquilla, junio 14 de 2022
Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.1.2. No se accede el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas, por no cumplir con las exigencias del Art. 212 del C.G.P., al no indicar el objeto de las mismas.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2. 1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación.

No se accede al decreto de las declaraciones solicitadas, toda vez que no cumplen las exigencias del Art. 212 del C.G.P. al no indicar el objeto de dichas pruebas.

ORDENAR a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SAS que certifiquen el valor del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado, asimismo para que remitan los desprendibles de pago de nómina de los últimos tres meses.

2. Téngase al Dr. JHONATTAN FRANCISCO JIMENEZ BORJA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf38fa0cb5054474d91da3d1eafac08e8886f4939f447aba4c91ac590d160be2**

Documento generado en 14/06/2022 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>